

AUTO NO. 670

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

V. TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD

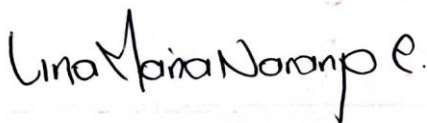
GLORIA VERÓNICA VARGAS BERNAL

EDWARD ADRIÁN VELÁSQUEZ BUSTOS

2022-00118

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno.

El auto fue notificado en estado del 12 de septiembre de 2023. Como términos corrieron los días 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 390 de fecha 11 de septiembre de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde, encaminada a indicar el nombre de los demás parientes del menor por línea materna y paterna, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado del 12 de septiembre de 2023.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a

disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., dado que el proceso se encuentra sin impulso procesal por la parte demandante.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya lugar a decretar desglose de documentos, dada la presentación digital de los mismos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

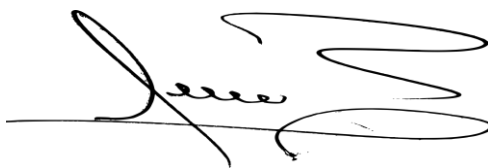
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso **VERBAL – TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** iniciado por la señora **GLORIA VERÓNICA VARGAS BERNAL** en contra del señor **EDWARD ADRIÁN VELÁSQUEZ BUSTOS**, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line extending from the 'C'.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ